



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00325-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Adecuar la liquidación de crédito en lo que respecta al incremento anual de la cuota alimentaria, pues el mismo deberá aplicarse en el mes de enero de cada año conforme al consolidado del IPC del año inmediatamente anterior al de la aplicación del aumento. Ello por cuanto las partes en el acuerdo conciliatorio no establecieron una fórmula de ajuste, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, a cuyo tenor: “...*La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico...*” (Negrillas nuestras).

Segundo: De igual manera se indicará en una suma líquida de dinero el monto total - o mensual relacionándolo en la liquidación de crédito - de los intereses al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado
en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en

www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0613d624b97d109ab6c59c7bdc3952417af0a0364c267b12e02f3a8301152953**

Documento generado en 09/12/2020 04:30:23 p.m.